



la seguridad  
es de todos

Mindefensa



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto  
de Cartagena

**MINISTERIO DE DEFENSA- DIRECCION GENERAL MARITIMA  
CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 110**

**REFERENCIA:** PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE. INVESTIGACIÓN NO. 15022021-109- MN "CAÑO CRISTALES".

**PARTES:** COLTUGS S.A.S. Y LLOYD'S REGISTER CENTRAL AND SOUTH AMERICA.

**AUTO:** DE FECHA MARZO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE PRUEBAS EN LA INVESTIGACION DE LA REFERENCIA

---

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY OCHO (08) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 08:00 HORAS, Y SE DESFIJA EL MISMO DÍA A LAS 18:00 HORAS.

*Haim Mendoza*  
**HAIM MENDOZA**

AUXILIAR JURÍDICO AD HONOREM CP05

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –  
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA- INVESTIGACIÓN No. 15022021109-  
MN CAÑO CRISTALES**

Cartagena, marzo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Habiéndose vencido el término perentorio de quince (15) días concedido a las partes a través del auto de formulación de cargos con fecha 20 de septiembre de 2021, para la presentación de descargos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, iniciado en contra de la sociedad “COLTUGS S.A.S”, en calidad de propietario y armador de la motonave denominada “CAÑO CRISTALES” con matrícula MC-05-732 y la organización reconocida “LLOYD’S REGISTER CENTRAL AND SOUTH AMERICA, en calidad de sociedad de clasificación de la embarcación de referencia, por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, el cual fue notificado mediante correo electrónico; encuentra el despacho que fue presentado escrito contentivo de descargos, aunque no se hicieron solicitudes probatorias por parte de los investigados.

En consecuencia, y con fundamento a lo establecido en el artículo 48 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se da apertura al periodo probatorio dentro de la presente investigación, concediendo un término de diez (10) días para la práctica de las siguientes pruebas tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos:

1. Requerir al área de Marina Mercante de la Capitanía de Puerto de Cartagena, para que a través de su personal técnico, responda al despacho los siguientes interrogantes:
  - De conformidad con el oficio 152022101886, a partir del cual la sociedad Lloyd 's Register, expone las razones por las cuales no se emitió comunicación a la Autoridad Marítima, referente a la instalación de una grúa en el remolcador “CAÑO CRISTALES”, por tratarse desde su interpretación de una actividad técnica cubierta por el certificado de clase de la nave, indique si lo argumentado se encuentra amparado por la normatividad que regula el asunto en cuestión.
  - Una vez verificados los anexos presentados por la sociedad Lloyd 's Register, indique si los mismos exponen el estudio técnico adecuado, respecto a los trabajos llevados a cabo con el objeto de realizar la instalación de una grúa a bordo de la embarcación de referencia.
2. Téngase en cuenta las pruebas documentales que obran en el expediente relativas a los hechos que se investigan, y déseles el valor probatorio correspondiente al momento de tomar una decisión de fondo.
3. Las demás que el despacho considere pertinentes y conducentes, tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.